

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FAMILIAS CONSISTENTE EN UNA AYUDA ECONÓMICA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO DE VERANO EN EL AÑO 2020 EN LA ISLA DE MALLORCA, A TRAVÉS DE ENTIDAD COLABORADORA.

1. Normativa aplicable

1. Esta convocatoria se aprueba en el marco del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
2. Igualmente le resulta de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca, aprobada en sesión plenaria del 23 de diciembre de 2016, modificada por el acuerdo plenario del 14 de junio de 2018, y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones y supletoriamente, para la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en todo aquello que no contradiga el Decreto ley arriba mencionado.
3. El Consejo de Mallorca publicará un extracto de esta convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y trasladará la información sobre esta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que, opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.
4. El acuerdo de concesión se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y se trasladará la información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Objeto y finalidad de la convocatoria

1. El objeto de esta convocatoria es fomentar la participación en aquellas actividades deportivas y de tiempo ocio dirigidas a niños y jóvenes, organizadas por una persona física o jurídica, pública o privada, con ánimo de lucro o sin, en la que participan un mínimo de 10 personas de entre 3 y 16 años, con la finalidad de favorecer la participación social, la diversión, el aprendizaje de valores, la mejora de las capacidades físicas y la salud y el aprendizaje de la técnica específica de diferentes disciplinas deportivas, en la ejecución de un proyecto que tiene entre sus objetivos, la formación integral y la práctica en una o varias actividades deportivas, y que se llevan a cabo, como mínimo, durante 10 días consecutivos, o no consecutivos, dentro de un periodo de 14 días naturales, independientemente de si son completos o no. Estas actividades se podrán desarrollar en cualquier instalación deportiva, polideportivo, gimnasio, centro docente u otras instalaciones al aire libre.
2. La finalidad de esta convocatoria consiste en impulsar hábitos de vida saludable, acercar el deporte a los menores, fomentar los valores de la actividad física, deportiva y de ocio y, a la vez, garantizar que ningún niño o joven quede excluido en realizar estas actividades por motivos económicos, por encontrarse en situación de vulnerabilidad social y/o económica o porque la unidad familiar ha visto reducidos sus ingresos por motivos de la pandemia del COVID-19

3. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir con el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca

b) Tener a su cargo niños y niñas inscritos y que participen en actividades deportivas y de tiempo ocio de verano descritos en la base 2.

c) Estar empadronadas en alguno de los municipios de la Isla de Mallorca

d) Encontrarse en algunos de los supuestos siguientes:

- En situación de vulnerabilidad social y/o económica

- Encontrarse en situación de desocupación y figurar inscritos en la oficina de demanda de empleo

- Haber resultado afectada por un ERTE o un cese total o parcial de la actividad

laboral con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y que se tengan que incorporar a su puesto de trabajo o reinicien su actividad laboral

2. Sólo se podrá presentar una solicitud por niño o niña con un máximo de 150 € mensuales.

4. Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables las cuotas de las inscripciones de los niños y niñas en edad escolar (de 3 a 16 años) a actividades deportivas y de ocio durante la temporada de verano del 2020, siempre que se ajusten a la definición descrita en el punto 2 de este convocatoria.

El periodo subvencionable tiene que coincidir con la finalización del periodo escolar 2019-2020 y el comienzo del periodo escolar 2020-2021.

2. No son gastos subvencionables:

2.1 Los campus, estancias o escuelas que no tengan un contenido deportivo y de ocio.

2.2 Los campus, estancias o escuelas fuera de la isla de Mallorca.

3. El importe de los gastos subvencionados no puede ser superior al precio de las actividades deportivas y de ocio de verano.

4. Sólo se podrá destinar la subvención a la inscripción a una actividad deportiva y de ocio de verano mensual por niño o niña de la unidad familiar.

5. No se subvencionará la participación en aquellas actividades inferior a 14 días.

5. Crédito presupuestario

Durante el ejercicio presupuestario 2020, se destina la cantidad total de 1.000.000,00 € a las subvenciones objeto de esta convocatoria, con cargo a la partida presupuestaria 30.23199.48900

6. Naturaleza de la subvención

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la Ley o en estas bases. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia no competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, y se tiene que resolver según estos criterios.

Asimismo, son compatibles con otras ayudas o subvenciones que pueda recibir la persona beneficiaria por la misma actividad, siempre que el cómputo total de las ayudas o subvenciones recibidas no supere el importe de la inscripción subvencionada.

7. Entidades colaboradoras

1. Estas subvenciones se tramitan a través de entidad colaboradora. Las entidades locales de la isla de Mallorca que así lo soliciten serán entidades colaboradoras del Consejo de Mallorca en el marco de esta convocatoria de subvenciones. Actuarán en nombre y por cuenta del órgano que concede la subvención a todos los efectos relacionados con la subvención y entregarán y distribuirán los fondos públicos a las personas beneficiarias en función de las necesidades detectadas a su municipio. Los términos de la colaboración se formalizarán mediante convenio.

2. El crédito presupuestario que gestionará cada entidad local será un importe cierto que se ha determinado función del nº. de habitantes censados en el año 2019 en el municipio respectivo, según consta a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

Se atenderá en la tabla siguiente:

Nº HABITANTES AÑO 2019	IMPORTE
Hasta 1000 habitantes (Escorca, Estellencs, Banyalbufar, Deià, Fornalutx, Ariany)	3.000 €
Entre 1001 y 2000 habitantes (Búger, Costitx, Lloret de Vistalegre, Mancor de la Vall, Santa Eugènia, Valldemossa)	6.000 €
Entre 2001 y 3000 habitantes (Puigpunyent, Sant Joan, Maria de la Salut, Llubí, Campanet, Petra, Monutiri)	7.000 €
Entre 3001 y 4000 habitantes (Sencelles, Vilafranca de Bonany, Sineu)	8.000 €
Entre 4001 y 5000 habitantes (Selva, Consejo, Bunyola, Ses Salines)	9.000 €
Entre 5001 y 8000 habitantes (Esporles, Porreres, Alaró, Algaida, Lloseta, Muro, Santa Maria del Camí, Artà)	12.000 €
Entre 8001 y 10000 habitantes (Sant Llorenç des Cardasssar, Binissalem)	13.000 €
Entre 10001 y 15000 habitantes (Campos, Andratx, Son Servera, Capdepera, Santanyí, Santa Margalida, Sa Pobla, Sóller)	18.000 €
Entre 150001 y 20000 habitantes (Pollença, Felanitx)	20.000 €
Entre 20001 y 30000 habitantes (Alcúdia)	26.000 €
Entre 30001 y 40000 habitantes (Inca, Llucmajor, Marratxí)	34.000 €
Más de 40001 habitantes (Manacor, Calvià)	48.000 €
Ayuntamiento de Palma	300.000 €
Entidad Local Menor de Palmanyola	7.000 €

3. Si el Ayuntamiento solicitante considera que no será necesario la totalidad del importe previsto en esta tabla, podrá solicitar un importe menor.

4. En el caso que después del reparto inicial entre las entidades colaboradoras quede un sobrante del crédito presupuestario, este podrá ser objeto de reparto proporcional en función de las necesidades previstas por cada entidad colaboradora.

5. El importe que entregue y distribuya la entidad local no se considera integrante de su patrimonio.

6. Obligaciones de las entidades colaboradoras

a) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en

las normas reguladoras de la subvención.

b) Verificar, el cumplimiento y efectividad de las condiciones para otorgar la subvención o la ayuda y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos en el Consejo de Mallorca, entregarle la justificación presentada por las personas beneficiarias.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de estos fondos, pueda efectuar el Consejo de Mallorca y a las del control financiero que haga Intervención General del Consejo de Mallorca, el Tribunal de Cuentas o la Sindicatura de Cuentas y aportar toda la documentación que le requieran en el ejercicio de estas actuaciones.

7. No podrán tener la condición de entidad colaboradora las personas jurídicas en las cuales concurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

8. Las entidades colaboradoras serán nombradas por el órgano que concede la subvención, con indicación del importe que gestionarán.

8. Procedimiento de concesión

Las subvenciones concedidas conforme a esta convocatoria, lo serán mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva, de manera que serán subvencionadas todas las solicitudes que cumplan los requisitos que se establecen, y, por lo tanto, no es necesaria la comparación entre las solicitudes.

Las solicitudes se pueden resolver individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, a medida que estas entren en el registro de la entidad colaboradora. Si se agota el crédito destinado a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se tiene que suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

9. Importe de la subvención

1. El importe de la subvención que tendrá el carácter de importe cierto, será una cuantía fija en función de la duración de las actividades de:

- 150 € mensuales o
- 75 € quincenales

2. Si el coste de las actividades deportivas y de ocio es inferior, el importe de la subvención se reducirá hasta el coste de estas actividades.

3. El importe de la subvención no podrá ser aislada o conjuntamente con otras ayudas o subvenciones superior al precio de las actividades deportivas y de ocio.

10. Presentación y contenido de solicitudes de las entidades colaboradoras

1. Las solicitudes para participar como entidad colaboradora se tienen que presentar en el plazo de 7 días hábiles desde el día siguiente de haberse publicado el extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

2. Las solicitudes se tienen que dirigir a la Dirección Insular de Deportes del Consejo de Mallorca, y se pueden presentar, en cualquier terminal del Registro del Consejo de Mallorca. Asimismo, también se pueden presentar en los lugares que establece el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor tiene que requerir a la entidad interesada para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa que tiene que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Presentar la solicitud para participar como entidad colaboradora, supone que la entidad solicitante autoriza el órgano que concede la subvención para obtener la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes a través de certificados telemáticos y, en este caso, no hay que aportar ningún certificado. Si la entidad colaboradora deniega expresamente esta autorización, los tendrá que aportar junto con la solicitudes.

5. Las solicitudes de colaboración se tienen que formalizar mediante las instancias y los anexos que facilita el Consejo de Mallorca que se pueden encontrar a la sede electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/es>.

La solicitud consta de la documentación siguiente:

5.1 Modelo de solicitud (ANEXO 1)

5.2 Fotocopia del documento nacional de identidad del representante de la entidad solicitante.

5.3 Documentación acreditativa de que la persona solicitando es la representante legal de la entidad.

5.4 Memoria explicativa de las actuaciones objeto de subvención que incluya previsiones beneficiarios que se podrán acoger a la convocatoria y actividades.

5.5 Declaración formal del el representante legal de la entidad que cumple todos los requisitos para ser entidad colaboradora.

11. Presentación y contenido de la solicitud de subvención

1. Las solicitudes de subvención se pueden que presentar desde el día siguiente a la firma del convenio de colaboración con la entidad colaboradora hasta el día 10 de septiembre 2020 o hasta que se agote el crédito de la convocatoria.

2. Las personas interesadas tendrán que presentar la solicitud de subvención en el Registro de la entidad local donde figuran empadronadas. Asimismo, también se pueden presentar en los lugares que establece en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, la entidad colaboradora tiene que requerir a la persona interesada para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, con la resolución previa que tiene que ser dictada en los términos que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Presentar la solicitud de subvención, supone que la persona solicitante autoriza la entidad colaboradora y el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes para obtener la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes y el Ayuntamiento respectivo a través de certificados telemáticos y, en este caso, no hay que aportar ningún certificado. Si la persona solicitante deniega expresamente esta autorización, los tendrá que aportar junto con la solicitudes.

5. Las solicitudes de subvención se tienen que formalizar mediante las instancias y los anexos que

facilita el Consejo de Mallorca o el Ayuntamiento correspondiente que se pueden encontrar en la sede electrónica del Consejo de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/es>. (y sede del Ayuntamiento)

La solicitud consta de la documentación siguiente:

5.1 Modelo de solicitud (ANEXO 2)

5.2 Fotocopia del DNI de la persona solicitante de la subvención.

5.3 Certificado de empadronamiento de los menores por los que se solicita la subvención.

5.4 Acreditación de las circunstancias definidas en la base 3 d):

5.4.1: En situación de vulnerabilidad social y/o económica, mediante informe de Servicios Sociales del Ayuntamiento respectivo.

5.4.2 : Encontrarse en situación de desocupación y figurar inscritos en la oficina de demanda de empleo, mediante copia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo.

5.4.3: Haber resultado afectada por un ERTE o un cese total o parcial de la actividad laboral con motivo de la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y que se tengan que incorporar a su puesto de trabajo o reinicien su actividad laboral.

5.4.3.1: En el caso de situación legal de desocupación temporal, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones.

5.4.3.2: En el caso de cese total de la actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de declaración de cese de la actividad declarada por el interesado.

5.4.3.3: En el caso de cese parcial de la actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante la acreditación de la reducción de la facturación en, al menos, un 75% en relación con la facturación media del primer trimestre del año trimestre anterior, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

5.5 Copia compulsada del libro de familia

5.6 Inscripción de los menores a cargo a alguna actividad Deportiva y de ocio que se lleven a cabo durante el verano del 2020.

5.7 Justificación del gasto. Al tratarse de gastos inferiores a 3.000 €, será suficiente que las personas beneficiarias de la subvención justifiquen los gastos de las actividades Deportivas y de ocio de verano mediante una declaración formal. No obstante, el beneficiario tiene la obligación de conservar los justificantes de pago durante 4 años a efectos de un posible control financiero.

5.8 Certificado bancario normalizado, que acredite la cuenta corriente o la libreta en la cual se tiene que ingresar el importe de la subvención

12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para aprobar y resolver esta convocatoria es el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca.

2. El órgano instructor del procedimiento es el secretario técnico del Departamento de Turismo y Deportes. No obstante, la entidad colaboradora desarrollará las actuaciones relacionadas en el artículo 18.2 de la Ordenanza General de subvenciones del Consejo de Mallorca.

3. El òrgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva donde detallará la relación de beneficiarios y el importe de la subvención concedida.
4. La entidad colaboradora actúa en nombre y por cuenta del el òrgano que concede la subvención.

13. Notificación de la concesión y plazo para resolver

1. La notificación de la concesión de subvenciones se practicará mediante publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con el previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

14. Plazo de justificación

Las actuaciones tienen que estar finalizadas el día antes del comienzo del curso escolar 2020-2021, y las entidades colaboradoras tienen que presentar la justificación de la subvención concedida como máximo hasta el 30 de octubre de 2020 a la Dirección Insular de Deportes del Consejo de Mallorca.

Se pueden presentar, en cualquier terminal del Registro del Consejo de Mallorca. Asimismo, también se pueden presentar en los lugares que establece el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15. Justificación de la subvención

1. Estas subvenciones se conceden en consideración a la concurrencia de los requisitos siguientes:
 - Encontrarse a la persona beneficiaria en algunos de los supuestos establecidos en la base 3 d).
 - Inscribir a los menores a su cargo en actividad Deportiva y de ocio durante el verano del 2020.Por este motivo, no requiere ninguna otra justificación por parte de la persona beneficiaria que la acreditación de estos requisitos antes de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.
2. Las entidades colaboradoras tienen la obligación de justificar, delante del òrgano que concede la subvención, la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que se indicarán al convenio de colaboración.

16. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones establecidas en las disposiciones normativas que le son de aplicación y, en concreto, en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar, ante la entidad colaboradora, que cumple los requisitos y las condiciones, y también que ha hecho la actividad y ha cumplido la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano que concede la subvención y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la entidad colaboradora si se han obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Se tiene que comunicar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes justificar cómo se han aplicado los fondos concedidos.
- e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consejo Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen, y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Reintegrar los fondos percibidos en los casos que prevé el artículo 56 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

17. Pago de la subvención

1. Se anticipará el 100% del importe asignado a cada entidad colaboradora una vez se haya firmado el convenio de colaboración, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el objeto de la subvención, en los términos previstos en los artículos 50 y 52 de la Ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca con cargo de las aplicaciones presupuestarias para el ejercicio del 2020, sin que el beneficiario tenga que constituir aval o garantía.

18. Reintegro de la subvención

1. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación implica la obligación de devolver las cantidades percibidas.

2.. Si, después de haber cobrado la subvención, una comprobación o un control financiero por parte de los servicios de la Administración pone de manifiesto la falta de pago, total o parcial, de los gastos justificados por parte del beneficiario, se tiene que exigir el reintegro, respecto del cual se aplicará el principio de proporcionalidad. A tal efecto, se considera reintegrable la subvención en proporción con los gastos impagados.

3. El órgano que concede la subvención es competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 57 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Insular de Mallorca.

19. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consejo de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria, el órgano que la aprobó lo tiene que dejar sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

20. Recursos

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria así como contra el acuerdo de concesión que se derive, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo. El recurso se puede interponer formalmente ante este Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, podéis interponer el recurso contencioso administrativo ante *el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda*, en el plazo de dos meses, contadores a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si han transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante *el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda*, sin límite de tiempo.

No obstante el anterior, se puede interponer, si corresponde, cualquier otro recurso que consideráis oportuno. Todo eso de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.